



PROGRAMA DE CUIDADO DE ANIMALES

Guía: Inspección presencial del productor de cerdo para la certificación

Propósito

En este documento, se detallan los requisitos de inspección presencial para que un productor de cerdo obtenga una certificación de terceros según la Proposición 12 (2018) de la Normativa sobre el confinamiento de animales, [capítulo 10 \(desde la sección 1320\) de la división 2 del título 3 del Código de Regulaciones de California \(3 CCR\)](#). La información que se presenta en este documento explica los requisitos mínimos que el Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA) u otros agentes certificadores revisarán durante la inspección presencial del proceso de certificación, entre los que se incluyen la inspección de las instalaciones, registros y animales cubiertos a efectos de emitir una nueva certificación o renovar una existente. Revisar y comprender este documento será útil para que el productor de cerdo solicitante se prepare para la inspección presencial a fin de recibir la certificación de forma oportuna.

Desde el 1 de enero de 2024, cualquier persona que comercialice en California como productor de cerdo, así como cualquier individuo que produzca cerdo fuera del estado, que críe, mantenga, confine o aloje un cerdo reproductor con el objetivo de producir carne de cerdo entera, ya sea del cerdo reproductor o de su cría, para la venta comercial como producto alimenticio humano en California, debe contar con una certificación válida. Sección 1322.1(b) del 3 CCR.

Por productor de cerdo se entiende a un individuo que participa en el negocio de la cría, mantenimiento, confinamiento o alojamiento de cerdos reproductores, con propósitos de cría comercial para producir carne de cerdo entera proveniente del cerdo reproductor o sus crías inmediatas para el consumo humano. Sección 1322(u) del 3 CCR.

Misión del Programa de cuidado de animales

Servir a los productores de agricultura animal y consumidores de California, promoviendo y protegiendo el bienestar y el cuidado de animales en agricultura para que los californianos tengan acceso a alimentos procedentes de animales criados de forma humana y sostenible.

Para obtener una descripción de los requisitos que los productores de cerdo deben cumplir según las Normativas sobre el confinamiento de animales, haga clic en el enlace a la [Guía para los productores de cerdo](#).

Requisitos de la inspección presencial

Para otorgar una certificación, el CDFA u otro agente certificador debe llevar a cabo una inspección presencial inicial de cada unidad, instalación y sede de producción, que produzca o distribuya los animales o productos cubiertos que estén incluidos en una operación para la cual se solicita la certificación. Para un productor de cerdo, el CDFA u otro agente certificador llevará a cabo una inspección presencial inicial de las instalaciones de producción de cerdo en las que se alojen los cerdos reproductores cubiertos por la certificación solicitada. La inspección presencial debe llevarse a cabo al menos cada 12 meses a partir de la primera con el fin de determinar si debe extenderse la certificación de la operación de producción de cerdo. Secciones 1326.5(a)(1) y 1326.8(b) del 3 CCR.

La inspección presencial inicial se llevará a cabo en el plazo de los tres (3) meses siguientes a haber determinado que el productor de cerdo solicitante parece cumplir o puede cumplir con las Normativas sobre el confinamiento de animales. En el sitio web de [Agentes certificadores](#) del Programa de cuidado de animales, se brinda una lista de agentes certificadores entre los que el productor de cerdo puede elegir. Sección 1326.5(b)(1) del 3 CCR.



PROGRAMA DE CUIDADO DE ANIMALES

Guía: Inspección presencial del productor de cerdo para la certificación

Qué esperar en una inspección presencial

Las inspecciones presenciales deben realizarse con la presencia de un representante autorizado de las operaciones del productor de cerdo con conocimiento sobre ellas que pueda acceder a los registros de la operación y en un momento en el que puedan observarse las instalaciones y actividades que demuestran el cumplimiento o la capacidad de cumplimiento del productor de cerdo. Sección 1326.5(b)(2) del 3 CCR.

La inspección presencial de una operación de producción de cerdo verificará lo siguiente:

- El cumplimiento o capacidad de cumplimiento con los requisitos del productor de cerdo. Sección 1326.5(c)(1) del 3 CCR.
- La información proporcionada en la solicitud de certificación refleja correctamente las prácticas que usa el productor de cerdo. Sección 1326.5(c)(2) del 3 CCR.

La inspección presencial incluirá:

1. Información general

- El productor de cerdo debe permitir que el CDFA u otro agente certificador acceda a las áreas de las operaciones de producción para las que se solicita la certificación, como pastizales, campos, estructuras y corrales en los que se alojan, producen, procesan, manipula, almacenan o transportan los cerdos reproductores. Esto incluye la inspección de todos los recintos para los cerdos reproductores. Secciones 1326.1(a)(2) y 1326.1(a)(3) del 3 CCR.
- El productor de cerdo debe permitir que el CDFA u otro agente certificador acceda a las oficinas de la operación durante las horas hábiles tradicionales para realizar revisiones y copias de los registros necesarios. Secciones 1326.1(a)(2) y 1326.1(a)(6) del 3 CCR.
- Si se tratara de una operación dividida, el CDFA u otro agente certificador verificará que se implementen las prácticas administrativas, las barreras físicas y los procedimientos operativos estándar establecidos para evitar que los cerdos reproductores y los productos cubiertos en cumplimiento se mezclen con los cerdos y los productos cubiertos que no cumplen con las normativas. Secciones 1326.3(a)(5) y 1326.5(c) del 3 CCR.

2. Registros

- Los registros deben estar disponibles durante al menos dos (2) años después de su creación. Sección 1326.2(b)(3) del CCR3.
- Los registros muestran el tamaño de la granja. Sección 1326.2(b)(6) del 3 CCR.
- Los registros muestran la cantidad de cerdos reproductores producidos o procesados en cada instalación o unidad de granja de la operación certificada. Sección 1326.2(b)(6) del 3 CCR.
- Los registros muestran la cantidad de recintos de cerdos reproductores en cada instalación o unidad de granja, el tamaño y el espacio de superficie útil de cada uno. Sección 1326.2(b)(6) del 3 CCR.
- Los registros muestran la cantidad de cerdos reproductores en el inventario, cuántos se mantienen en cada recinto y las fechas de repoblación, cosecha y producción. Sección 1326.2(b)(6) del 3 CCR.
- Los registros muestran la cantidad de transacciones con cerdos reproductores. Sección 1326.2(b)(4) del 3 CCR.
- Registros correspondientes a la producción, procesamiento, manipulación, envasado, almacenamiento, transporte o venta de los cerdos reproductores vendidos con propósitos de venta en California, o identificados o representados como en cumplimiento con los requisitos. Sección 1326.2(b)(5) del 3 CCR.
- Los registros deben tener suficiente detalle como para documentar que los cerdos reproductores estaban en confinamiento conforme a los requisitos que se detallan más adelante en la sección 3. Confinamiento. Secciones 1326.2(a) y 1326.2(b)(1) del 3 CCR.



PROGRAMA DE CUIDADO DE ANIMALES

Guía: Inspección presencial del productor de cerdo para la certificación

- Si la operación es una operación dividida, los registros deben demostrar de forma satisfactoria la identificación, segregación, distribución y manipulación de los cerdos reproductores y sus crías inmediatas en cumplimiento para evitar que se mezclen con los cerdos reproductores y sus crías inmediatas que no se encuentren en cumplimiento. Sección 1326.2(b)(7) del 3 CCR.
- Si los cerdos reproductores se mantienen en recintos que no cumplen con la normativa con fines de reproducción de animales, sección 1324.1(a)(7) del 3 CCR, el productor de cerdo debe mantener registros lo suficientemente detallados como para documentar que no se mantiene a los cerdos reproductores en dichos recintos por más de seis horas en un período de 24 horas y no más de 24 horas totales en un período de 30 días. Secciones 1324.1(a)(7), 1326.2(a) y 1326.2(b)(1) del 3 CCR.
- Si se mantiene a los cerdos reproductores en un recinto no conforme para tratamiento individual, sección 1324.1(a)(2) del 3 CCR, el productor debe mantener registros lo suficientemente detallados para documentar los tratamientos individuales del cerdo reproductor, según las indicaciones del veterinario de la pira con un documento de relación veterinario-cliente-paciente (VCPR) actualizado. Secciones 1324(b), 1324.1(a)(2), 1326.2(a) y 1326.2(b)(1) del 3 CCR.
- Si se mantiene a las cerdas reproductoras en recintos no conformes para el parto, sección 1324.1(a)(6) del 3 CCR, el productor de cerdo debe mantener registros que documenten que se las mantiene allí durante menos de cinco días antes de la fecha de parto prevista y mientras amamanta a las crías. Secciones 1324.1(a)(6), 1326.2(a) y 1326.2(b)(1) del 3 CCR.

3. Confinamiento

- En todos los recintos, los cerdos reproductores deben poder recostarse, pararse, extender sus extremidades por completo y girarse libremente. Sección 1322.1(a)(1) del 3 CCR.
- Todos los recintos deben proporcionar, como mínimo, una superficie de suelo útil de 24 pies cuadrados por cerdo reproductor. Sección 1322.1(a)(2) del 3 CCR.
 - Consulte la [Guía de alojamiento de cerdos](#)

4. Entrevista de salida

- El agente certificador realizará una entrevista de salida con un representante autorizado de las operaciones de producción de cerdo que tenga conocimiento sobre las operaciones observadas para confirmar que las conclusiones de la inspección y la información recopilada durante la inspección presencial sean correctas y estén completas. El agente certificador también solicitará la información adicional necesaria y abordará cualquier inquietud que surja. Sección 1326.5(d) del 3 CCR.